

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12  
REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA  
CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS  
O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E  
INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

**Artículo 1.-. Concepto.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3 n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivadas de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos , barracas , casetas de venta , espectáculos, atracciones o recreo, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

**Artículo 2.-. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase, y con aquéllas destinadas a espectáculos o recreos y rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes.

**Artículo 3.-. Devengo.**

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento autorizado para la instalación de puestos, espectáculos, recreos en la vía pública, rodaje cinematográfico y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes se efectúe, o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la oportuna autorización.

**Artículo 4.-. Obligados al pago.**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización .

**Artículo 5.-. Responsables.**

- 1.-. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- 2.-. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
- 3.-. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adoptan acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
- 4.-. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

**Artículo 6.-. Base imponible y liquidable.**

Se tomará como base del presente tributo, el metro de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza, los días

naturales de ocupación, y cada mesa o silla instalada en la vía pública por los establecimientos industriales, y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante o el rodaje cinematográfico.

---

#### Artículo 7.- **Cuota tributaria.**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1º. Fiestas patronales "La Malena":

Se establece un precio único por cada instalación temporal y por la temporada de las fiestas patronales:

- Puestos autorizados con una superficie igual o menor a 20 m2: **25 €/cada puesto.**
- Puestos autorizados con una superficie superior a 20 m2: **50 €/cada puesto.**
- Barras autorizadas: **1.500 €/cada barra.**
- **Cuota de enganche al Cuadro de Fiestas, de titularidad del Ayuntamiento de Griegos: 40,00 €/cada puesto.**

**De existir Comisión de Festejos, el ayuntamiento podrá ceder gratuitamente la barra de fiestas a dicha Comisión, la cual podrá explotarla directamente o adjudicarla a tercero mediante precio, siempre que el beneficio obtenido en dicha barra se destine a las Fiestas Patronales de Griegos.**

Epígrafe 2º. Mercadillo.

No se fijan tarifas por esta actividad.

Epígrafe 3º. Rodaje cinematográfico.

No se fijan tarifas por esta actividad.

#### Artículo 8.- **Normas de gestión.**

1.-. a) Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener autorización para la colocación de puestos u otras instalaciones reguladas en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada en la que conste la extensión, duración y carácter del aprovechamiento, a la que acompañarán el croquis correspondiente del lugar exacto del emplazamiento de la instalación y de la superficie que se pretende ocupar.

**Los solicitantes deberán presentar acompañando a la solicitud la siguiente documentación:**

- **D.N.I o fotocopia del mismo.**
- Declaración del firmante de no hallarse comprendido en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para contratar con las Corporaciones Locales.
- Declaración jurada del solicitante de la autorización en la que se haga constar que el establecimiento cuenta con la preceptiva licencia municipal de actividad clasificada y autorización de apertura y puesta en funcionamiento.
- **Licencia fiscal o en su defecto resguardo I.A.E.**
- Declaración de estar al corriente en pago de las obligaciones tributarias y con la seguridad Social.
- **Copia del seguro de responsabilidad civil**
- **Certificado de instalación eléctrica de baja tensión y hoja de ruta firmada por instalador autorizado y autorizada por la Dirección General de Industria del Gobierno de Aragón. Se presentará un original y, en caso de aportar fotocopia, se deberá mostrar el original.**

PUESTOS ALIMENTOS, además de la documentación anterior, se requerirá por el Ayuntamiento al Veterinario, para que adjunte el informe correspondiente.

b) Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones, y si no lo hicieran el Ayuntamiento se hará cargo de las mismas, si fueran utilizables, o adoptará las medidas necesarias para su utilización.

c) Los titulares de los aprovechamientos serán responsables de la limpieza del emplazamiento ocupado y de sus alrededores.

2.-. No obstante, los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa que servirá de base será la cuantía fijada en las tarifas de esta Ordenanza, siendo susceptible de mejora por los licitadores.

Todos los adjudicatarios deberán adaptarse a las bases que anualmente se aprueben por la Corporación para este tipo de instalaciones, en las que se determinará la superficie, tipo de materiales a utilizar, normas sanitarias, duración temporal de la autorización, así como cualquier otra circunstancia o condicionante que se estime oportuno, las cuales serán de obligado cumplimiento. La Corporación podrá anular de forma automática la autorización otorgada, en el caso de que se incumplan por el concesionario cualquiera de las condiciones que se establezcan, no teniendo derecho a indemnización alguna por los perjuicios que le pudiera ocasionar la adopción de la citada resolución.

3.-. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado, **debiendo satisfacerse la tasa en el acto de la entrega de la licencia al interesado**, en concepto de depósito previo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que proceda una vez efectuado el aprovechamiento.

#### Artículo 9.-. **Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

#### Artículo 10.-. **Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

En Griegos, a 22 de septiembre de 2015.

EL ALCALDE

Fdo. Juan Manuel Lapuente Belinchón.